



Colegio de Consultores

El can. 502, § 1 del vigente *Código de Derecho Canónico* establece que «entre los miembros del consejo presbiteral, el Obispo nombra libremente algunos sacerdotes, en número no inferior a seis ni superior a doce, que constituyan durante cinco años el colegio de consultores». El art. 2 de los *Estatutos del Colegio de Consultores* indica que el citado Colegio «ayuda al Obispo en los asuntos de gobierno que señala el Derecho y también en aquellos otros en que, por su gravedad o urgencia, el Obispo solicite su dictamen».

Así pues, en el ejercicio de mi jurisdicción ordinaria por la presente vengo en nombrar y nombro miembros del Colegio de Consultores por un período de cinco (5) años a:

NOMBRE	APELLIDOS
Rvdo. D. Juan Jesús	García Morales
Rvdo. D. José Ramón	González Santana
Rvdo. D. José	Lavandera López
Rvdo. D. Antonio Juan	López González
Rvdo. D. Jorge Luis	Martín De La Coba
Rvdo. D. Juan Carlos	Medina Medina
Rvdo. D. Agustín	Sánchez Pérez
Rvdo. D. Higinio Manuel	Sánchez Romero
Rvdo. D. Eloy Alberto	Santiago Santiago